REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

029

),

9 R FFR 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 003 - 14"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución Nº 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, "por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Por medio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Francisco Luis Forero Bonell, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.256 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el día 10 de febrero de 2014, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-001182-2 del 12 de febrero de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "Colombia Mosaico de Vida", a desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, los días comprendidos entre el 27 de febrero al 9° de marzo del 2014 (Fls. 4 a 5).

Es preciso señalar que la Fundación peticionaria le otorgó poder amplio y suficiente a la señora Lina María Andrade Correal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., como productora local para Off The Fence Production Ltda., para que adelante y lleve hasta su culminación el trámite que se deriva de la obtención del permiso de filmación elevado, como se puede observar a folios 23 a 24 del expediente.

II. INICIO DEL TRÁMITE

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 024 del 19 de Febrero de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "Colombia Mosaico de Vida", elevado por la Fundación Ecoplanet F., como se puede observar a folios 39 a 40 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 20 de febrero de 2014, al buzón linamandradec@gmail.com, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 — actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización realizada mediante correo electrónico enviado el día 19 de febrero de 2014, al buzón gurpo tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co (Fl. 43).

Que es preciso resaltar que a apodera de la fundación peticionaria del permiso mediante correo enviado de febrero de 2014. electrónico el día 20 gurpo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co, manifestó el recibo de la notificación electrónica del Auto No. 024 del 19 de Febrero de 2014, junto con la copia de la misma.

Que es preciso indicar que mediante correo electrónico enviado el día 23 de febrero de 2014, al buzón guillermo.santos@parquesnacionales.gov.co, la apoderada de la Fundación peticionaria puso de presente que en el desarrollo de la actividad de filmación que se deriva del presente permiso, se harán dos (2) inmersiones en el Parque Nacional Natural Gorgona, situación que no se precisó en la solicitud, toda vez que para la fecha de presentación no tenía confirmado el itinerario final del viaje, igualmente, resaltó que el camarógrafo y su asistente estarán un (1) día dentro de los límites del Parque Nacional Natural Gorgona, y todo el tiempo junto a la Fundación Malpelo y la comisión de Parques Nacionales que les acompaña, como se puede observar a folio 53 del expediente.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

Resolución No.

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 024 del 19 de Febrero de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó vía Memorando No. 20142300001123 del 13 de febrero de 2014, al Asesor en Comunicaciones de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl.

Que a través del Memorando No. 2014000000433 del 14 de febrero de 2014 (Fls. 44 a 45), el Asesor de Comunicaciones de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Me permito dar concepto sobre la determinación de la naturaleza de la actividad y liquidación de la tarifa de la solicitud presentada por la Fundación Ecoplanet

Producto solicitado

Permiso de toma grabación de imágenes de video para la producción del largometraje "Colombia Mosaico de Vida" en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Mostrar en una producción de alta calidad parte de la riqueza y la diversidad natural de Colombia, sus particularidades y mejores escenarios únicos en el mundo

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para unas secuencias del cortometraje para cine titulado "Colombia Mosaico de Vida". Las secuencias serán imágenes submarinas donde se registrará la migración de los tiburones martillo en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo y se describirá la importancia del ecosistema del Santuario para la vida de estos tiburones y las especies asociadas en su cadena de vida. En este trabajo participarán 2 camarógrafos especializados en filmación submarina y tendrán el acompañamiento de miembros de la Fundación Malpelo.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentada por la peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas y especies importantes del área protegida y describen acontecimientos destacados del Santuario como es la migración de los tiburones matillo y su dependencia con el medio natural que conserva Malpelo. Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos

naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."

Tarifa

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. **EXENCIONES**. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental".

Que así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico Nº 20142300000196 del 25 de febrero de 2014 (Fls. 60 a 67), en el sentido de dar viabilidad al permiso de filmación elevado por la Fundación Ecoplanet F., identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA

El Parque Nacional Natural Gorgona fue creado mediante el Acuerdo 062 del 25 de Noviembre de 1983 por el INDERENA, el cual fue aprobado mediante la resolución Ejecutiva 141 del 19 de Julio de 1984 del Ministerio de Agricultura con una extensión de 49.200 Ha y posteriormente realinderado mediante la resolución 1265 del 25 de Octubre de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente, pasando de 49.200 Ha a 61.687,5 Ha. El área protegida incluye territorio insular y área marina y se localiza en el Océano Pacífico al suroccidente colombiano (Región Pacífico Sur). Políticamente pertenece al corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla del Municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca. El punto más cercano en el continente se encuentra a 35 km, en Punta Reyes, donde se ubica la localidad de Bazán, en el Municipio de El Charco (Nariño). El área terrestre es de 1382,29 Ha (1333,29 Ha Gorgona y 48,99 Ha Gorgonilla) lo que corresponde al 2,40% y el área marina es de 60305,22 Ha (97,76%). Las coordenadas geográficas del Parque son: Hacia el norte entre las 03°06′00″N, 78°06′00″W y 03°06′00″N, 78°18′00″W y hacia el sur entre 02°49′00″N, 78°18′00″W y 02°49′00″N, 78°18′00″W y 02°49′00″N, 78°06′00″W, cerrándose en un rectángulo, cortado en su vértice sur oriental, entre las coordenadas norte y sur.

La ubicación geográfica estratégica de Gorgona, la convierte en un sitio importante desde el punto de vista biogeográfica y ecológico, posibilitando la presencia de organismos tanto de hábitos costeros como oceánicos.

Teniendo en cuenta su valiosa oferta ambiental y cultural, Gorgona se constituye en un sitio ideal para actividades de investigación, ecoturismo y educación ambiental, además el área cumple un rol importante en la dinámica económica regional, al aportar a la sostenibilidad de los recursos pesqueros, por cuanto provee sitios de reproducción, alevinaje, alimentación y protección de especies de peces comerciales.

La Resolución Nº 053 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona y tiene como sus objetivos de conservación:

 Conservar el Bosque muy Húmedo Tropical y el sistema dulceacuícola de lagunas y quebradas, así como especies y subespecies endémicas y amenazadas asociadas, de las islas Gorgona y Gorgonilla. Resolución No. 0 2 9 hoja No. 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 003 - 14"

- Proteger las formaciones coralinas, litorales rocosos, arenosos, fondos blandos y fondos rocosos del área, como ecosistemas estratégicos de alta productividad y riqueza biológica en la zona sur del Pacífico Oriental Tropical.
- 3. Proteger poblaciones marinas migratorias y residentes con importancia en el Pacífico Oriental como ballenas jorobadas, tortugas y aves que utilizan el área como sitio de reproducción, crianza y alimentación.
- Proteger las poblaciones de especies ícticas amenazadas, de uso recreativo y de importancia comercial presentes en el Parque, como aporte importante al mantenimiento del stock pesquero en la región.
- Proteger vestigios arqueológicos de una cultura precolombina, valores históricos sobresalientes y escenarios naturales de relevancia paisajística con fines recreativos, educativos y de investigación.
- Conservar muestras de procesos geológicos de formaciones magmáticas, en particular las afloraciones de Komatiítas más jóvenes conocidas en el mundo.

SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO

La posición terrestre más occidental del País, es la porción emergida de una cordillera oceánica denominada Dorsal de Malpelo, en el Pacífico Colombiano, con un área aproximada de 3,5 km², que junto con un área marina complementada a 65.930 hectáreas, desde el año 1995 se encuentra en figura de protección del Gobierno Nacional en categoría de Santuario de Fauna y Flora; ubicada en distancia euclidiana a 330 kilómetros del punto más próximo continental, en la bahía de Buenaventura.

La gran importancia de esta área para el País, toma sentido en el hecho de conservar y proteger la oferta ambiental para los procesos de desarrollo humano del orden regional y nacional; de igual manera, la importancia geopolítica en el sentido de soberanía nacional al implicar mayor mar territorial y extensión de la zona económica exclusiva; por otra parte, Malpelo al proyectarse sobre el Polo Sur, le otorga a Colombia derechos de territorialidad sobre la Antártida, con sustento en la "Teoría de la Defrontación".

El Santuario de Fauna y Flora Malpelo, por su gran oferta ambiental, se constituye en el área eje de investigaciones oceánicas del Pacífico Colombiano, ideal para el desarrollo de actividades de educación ambiental y ecoturismo; de igual manera, el área cumple un papel importante en la dinámica económica regional, al contener hábitats y poblaciones naturales de especies marinas de interés comercial, considerándose como un área biológica productiva permanente, que contribuye a mantener los stocks en su zona de influencia.

Como producto de la gran importancia del Santuario en el contexto regional, actualmente el área protegida ha sido designada como un área AICA (Área de Importancia para la Conservación de las Aves) por parte de BirdLife Internacional y por el Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt; y se encuentra en proceso de ampliación del área, como contribución a una mayor representatividad de conservación de la dorsal Malpelo; de igual manera, el Santuario hace parte de la nominación como sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad, categoría de la UNESCO.

La Resolución Nº 050 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo y tiene como sus objetivos de conservación:

- 1. Proteger la biodiversidad de ecosistemas terrestres y especies de fauna y flora presentes en la única isla oceánica del Pacifico Colombiano.
- Proteger hábitat y poblaciones naturales de especies marinas de interés comercial, contribuyendo a manejar los stocks en las áreas de influencia.
- 3. Conservar las áreas naturales utilizadas en actividades de uso permitido en el Santuario, representativas de los ecosistemas oceánicos insulares del Pacifico.



4. Proteger el hábitat de poblaciones migratorias, de especies endémicas y en riesgo de extinción.

DESCRICIÓN DE LOS SITIOS DE FILMACIÓN

0 2 9

PNN Gorgona:

Se harán filmaciones en dos (02) sectores del área marina circundante de la Isla:

- 1. Zona I. Sector del Homo.
- Zona VI. Las Montañitas. La zona está ubicada en frente de la playa La Mancora y solo se puede llevar a cabo en los sitios Montañitas I y II:

Latitud 2° 57' 75" N Longitud 78° 12' 57" W Latitud 2° 57' 57" N Longitud 78° 12' 72" W

SFF Malpelo:

Se podrán realizar filmaciones en los sectores habilitados para tal fin en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 4º de la Resolución 176 de 2003.

CONCEPTO

Por lo anteriormente expuesto, se considera que es VIABLE otorgar el permiso para el desarrollo de las actividades de filmación que solicita la FUNDACIÓN ECOPLANET F para el periodo comprendido entre el 27 de febrero y el 07 de marzo de 2014. Estas actividades filmicas se llevarán a cabo en las áreas marinas circundantes del Santuario de Fauna y Flora Malpelo y del PNN Gorgona en los sitios descritos en las consideraciones del presente concepto. En el marco de este permiso, el beneficiario deberá demostrar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El equipo de filmación deberá ponerse en contacto previamente con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue (antes de su desplazamiento al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los sitios de turismo de naturaleza habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
- El usuario deberá dar cumplimiento a la reglamentación de actividades tanto para el SFF Malpelo (Resolución 176 de 2003), como para el PNN Gorgona (Resolución 408 de 2012), de las cuales podrá obtener copia simple por medio de las Jefaturas de Área Protegida correspondientes.
- Los sitios de buceo para las actividades filmicas deberán corresponder a los sitios autorizados por cada área protegida en las resoluciones reglamentarias citadas en el numeral anterior. Ante cualquier inquietud frente a los sitios de inmersión se podrá consultar en cualquier momento a los funcionarios que acompañen las actividades de filmación.
- Las jefaturas del SFF Malpelo y del PNN Gorgona brindarán acompañamiento de su personal al desarrollo de las actividades de filmación, con el ánimo de realizar el seguimiento al desempeño ambiental y normativo del proyecto autorizado.
- La FUNDACIÓN ECOPLANET F., deberá dar cumplimiento a las restricciones existentes para las distintas zonificaciones de manejo del SFF Malpelo (Resol. 050 de 2007) y del PNN Gorgona (Resol. 053 de 2007).

- 6. El desarrollo de la actividad filmica en el PNN Gorgona se hará en el horario establecido en la Resolución 1531 de 1995, comprendido entre las 8:00 AM y las 3:00 PM, con salida a las 5:00 PM.
- 7. El desarrollo de la actividad filmica en el SFF Malpelo se hará en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
- 8. No se permite pernoctar al interior de la Isla, este servicio deberá ser ofrecido por las embarcaciones contratadas para tal fin.
- 9. Los servicios sanitarios y de alojamiento para el personal del proyecto, estarán bajo la responsabilidad de FUNDACIÓN ECOPLANET F quienes deberán exigir a los operadores turísticos (contratados), que dichos servicios no causarán impactos directos o indirectos sobre el área protegida.
- **10.** Abstenerse de navegar por zonas donde se presenten bajos coralinos o en las que se encuentren visitantes en actividades de careteo o natación.
- **11.** Transitar por lo menos a treinta (30) metros de la señal cuando existan boyas o banderas que indiquen la presencia de buzos.
- **12.** Desembarcar al personal solamente en los sitios autorizados por cada Jefatura de Área Protegida.
- 13. Es permitido el buceo autónomo hasta una profundidad máxima de treinta (30) metros, El número de buzos no debe exceder de treinta (30) y se podrá realizar inmersiones por grupos de máximo ocho (8) buzos.
- **14.** Tener en cuenta las restricciones de buceo para cada área protegida, las cuales podrán consultar con los funcionarios que acompañen las actividades de filmación.
- 15. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.
- 16. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco la manipulación de los valores constitutivos que se conservan en esta área protegida. La FUNDACIÓN ECOPLANET F deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
- 17. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
- 18. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 19. Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la disposición de residuos sólidos en las embarcaciones, los cuales deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas.
- 20. el uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
- 21. La FUNDACIÓN ECOPLANET F y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización del proyecto.
- 22. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales ó culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.
- **23.** El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.
- 24. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
- 25. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia Santuario de Fauna y Flora Malpelo y se deberá hacer entrega de dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



0 2 9

26. Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado por el servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de este servicio, ante el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

Se considera igualmente VIABLE el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación: Personal:

Se autoriza el ingreso de dos (02) personas que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	N° IDENTIFICACIÓN	TIPO	CARGO Ó ROL
1	Robert Weatherston Cranston	217700293	Cédula	Camarógrafo
2	Thomas Oliver Osborn	1.037.590.351	Cédula	Carnarógrafo

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	
1	(-)	Cámara CANON (RED Camera)	
2	(-)	Lentes 8-15 mm / 17-70 mm	
3	(-)	Memoria cámara 128 GB	
4	01	Memoria cámara 256 GB	

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Unidad por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- La caza, salvo la caza con fines científicos.
- La introducción transitoria o permanente de animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- Recolectar cualquier producto de flora, coral o recursos hidrobiológicos, excepto cuando la Unidad lo autorice para investigaciones.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos estos serán extraídos del área.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y/o mojones.
- Embriagarse, provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Vender, comerciar o distribuir productos, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.
- Suministrar alimentos a la fauna silvestre.

- La utilización de vehículos todo terreno, automotores de más de 6 toneladas, así como los demás que puedan dañar la integridad del área protegida, tales como: Motos náuticas, gusanos, motos por senderos, bicicletas marinas, ski..
- Extracción o tenencia de material arqueológico.
- > Relleno o vaciado de fuentes hídricas como madres viejas.

Artículo 31: Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques.
- Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier indole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- > Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la UAESPNN.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
- > Hacer discriminaciones de cualquier índole.
- Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
- > Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- > Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, <u>sin aprobación previa</u>.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y suministrar alimentos a los animales.

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso tendrá un valor de: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$263.880°°). Se deberá presentar el comprobante de pago de este servicio al momento de presentarse ante las jefaturas de cada área protegida y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$263.880.00), que deberán consignarse por parte de la Fundación beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "Colombia Mosaico de Vida", a desarrollarse al interior de las áreas protegidas Santuario de Fauna y Flora Malpelo y Parque Nacional Natural Gorgona, elevado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN, a la FUNDACIÓN ECOPLANET F., identificada con el NiT. 900.411.008-7, para el desarrollo del proyecto documental denominado "Colombia Mosaico de Vida", a desarrollarse al interior de las áreas protegidas Santuario de Fauna y Flora Malpelo y Parque Nacional Natural Gorgona, los días comprendidos entre el 27 de febrero al 07 de marzo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fundación beneficiaria, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación del proyecto denominado "Colombia Mosaico de Vida", el comprobante del pago de la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$263.880.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

- 1. El equipo de filmación deberá ponerse en contacto previamente con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue (antes de su desplazamiento al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los sitios de turismo de naturaleza habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
- 2. El usuario deberá dar cumplimiento a la reglamentación de actividades tanto para el SFF Malpelo (Resolución 176 de 2003), como para el PNN Gorgona (Resolución 408 de 2012), de las cuales podrá obtener copia simple por medio de las Jefaturas de Área Protegida correspondientes.
- 3. Los sitios de buceo para las actividades filmicas deberán corresponder a los sitios autorizados por cada área protegida en las resoluciones reglamentarias citadas en el numeral anterior. Ante cualquier inquietud frente a los sitios de inmersión se podrá consultar en cualquier momento a los funcionarios que acompañen las actividades de filmación.
- 4. Las jefaturas del SFF Malpelo y del PNN Gorgona brindarán acompañamiento de su personal al desarrollo de las actividades de filmación, con el ánimo de realizar el seguimiento al desempeño ambiental y normativo del proyecto autorizado.
- La FUNDACIÓN ECOPLANET F., deberá dar cumplimiento a las restricciones existentes para las distintas zonificaciones de manejo del SFF Malpelo (Resol. 050 de 2007) y del PNN Gorgona (Resol. 053 de 2007).
- **6.** El desarrollo de la actividad fílmica en el PNN Gorgona se hará en el horario establecido en la Resolución 1531 de 1995, comprendido entre las 8:00 AM y las 3:00 PM, con salida a las 5:00 PM.
- 7. El desarrollo de la actividad fílmica en el SFF Malpelo se hará en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
- 8. No se permite pernoctar al interior de la Isla, este servicio deberá ser ofrecido por las embarcaciones contratadas para tal fin.
- 9. Los servicios sanitarios y de alojamiento para el personal del proyecto, estarán bajo la responsabilidad de FUNDACIÓN ECOPLANET F quienes deberán exigir a los operadores

- turísticos (contratados), que dichos servicios no causarán impactos directos o indirectos sobre el área protegida.
- **10.** Abstenerse de navegar por zonas donde se presenten bajos coralinos o en las que se encuentren visitantes en actividades de careteo o natación.
- 11. Transitar por lo menos a treinta (30) metros de la señal cuando existan boyas o banderas que indiguen la presencia de buzos.
- **12.** Desembarcar al personal solamente en los sitios autorizados por cada Jefatura de Área Protegida.
- 13. Es permitido el buceo autónomo hasta una profundidad máxima de treinta (30) metros, El número de buzos no debe exceder de treinta (30) y se podrá realizar inmersiones por grupos de máximo ocho (8) buzos.
- **14.** Tener en cuenta las restricciones de buceo para cada área protegida, las cuales podrán consultar con los funcionarios que acompañen las actividades de filmación.
- 15. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.
- No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco la manipulación de los valores constitutivos que se conservan en esta área protegida. La FUNDACIÓN ECOPLANET F deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
- 17. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
- **18.** No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 19. Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la disposición de residuos sólidos en las embarcaciones, los cuales deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas.
- 20. el uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
- 21. La FUNDACIÓN ECOPLANET F y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización del proyecto.
- 22. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales ó culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.
- 23. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.
- **24.** Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
- 25. En el proyecto de filmación, <u>se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia Santuario de Fauna y Flora Malpelo y se deberá hacer entrega de dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.</u>
- **26.** Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado por el servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de



este servicio, ante el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Fundación beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese vía electrónica el contenido del presente auto a la señora LINA MARÍA ANDRADE CORREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la FUNDACIÓN ECOPLANET F., identificada con el NIT. 900.411.008-7, al buzón linamandradec@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 — actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Vo. Bo.: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM